Gobernación de Risaralda	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador Decreto
Versión: 3	Fecha: 12/2013

DECRETO NÚMERO 0156 08 MAR 2022

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA"

El Gobernador del Departamento de Risaralda en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política, Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia racional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 305 ídem estipula que son atribuciones del Gobernador, entre otras, la de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley.

DECRETO NÚMERO 0156 08 MAR 2022

Que el parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones, indica que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el artículo 2° de la norma antes mencionada establece que ***la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase:*** conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y ***manejo de desastres***, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Que el numeral 8 del artículo 3 idem define el ***Principio de Precaución*** así: ***"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".***

Que el numeral 5 del artículo 4 ibídem define la ***Calamidad Pública*** como el "(...) ***resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.***"

DECRETO NÚMERO 0156 08 MAR 2022

Que el artículo 57 de la norma antes citada determina que "***Los gobernantes y alcaldes, previo, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".***

Que el artículo 58 de la mencionada ley determina que para los efectos de la presente ley, se entiende por ***Calamidad Pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.***

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 determina que la autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. ***Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.***
2. ***Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.***
3. ***El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.***
4. ***La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.***
5. ***La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.***
6. ***El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.***

DECRETO NÚMERO 0156 08 MAR 2022

7. ***La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".***

Que el artículo 61 ídem establece que, "Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, ***las gobernaciones***, y alcaldías en lo territorial, ***elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.***

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, ***el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental***, distrital, municipal respectivo, ***de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.***

Parágrafo 1º: ***El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.***

Parágrafo 2º: ***El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de*** la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por ***las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres."***

Que el artículo 62 ibídem indica que ***en el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan.***

Que de acuerdo a los pronósticos del Ideam, el 7 de marzo de la presente vigencia, 9 municipios de Risaralda se encontraban en alerta roja, 4 en alerta naranja y 1 en alerta amarilla, ante la probabilidad de ocurrencia de deslizamientos de tierra. Así mismo, los ríos Cauca y

DECRETO NÚMERO

0156

08 MAR 2022

Risaralda presentaban alerta roja ante la posibilidad de ocurrencias de crecientes súbitas. Esto último, se suma a que el río Cauca superó los 6 metros y 28 centímetros.

Desde septiembre las condiciones oceánicas y atmosféricas continúan en umbrales por el fenómeno de La Niña, y Los análisis del Centro de Predicción Climática (CPC) y del Instituto Internacional de Investigación para el Clima y la Sociedad (IRI) estiman que este comportamiento persistirá durante el periodo marzo - mayo 2022, con una probabilidad alrededor del 65%, con transición a la fase neutral durante abril-junio con una probabilidad del 51%.

Aunado a lo anterior, según la Oficina del Servicio de Pronósticos y Alertas del Ideam, OSPA, en marzo se prevén precipitaciones entre los 150 a 300 mm en gran parte del departamento, salvo por Belén de Umbría, Guática y Quinchía, donde se estiman lluvias en el rango de 100 a 150 mm.; De acuerdo a este reporte, en abril se registrarán lluvias por encima de los 200 mm a lo largo del departamento, teniendo valores máximos entre los 300 a 400 mm particularmente en Pueblo Rico y Mistrató.

Que a la fecha y de conformidad con lo manifestado por las diferentes autoridades municipales de La Virginia, a causa de la gran cantidad de lluvias que están afectando el país están causando riesgos y daños a la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas y los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones como el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica en el municipio de La Virginia.

Que, a raíz de lo descrito anteriormente, el día 07 de marzo de 2022, se reunió el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, para analizar la delicada situación que se está presentando en el Municipio de La Virginia, donde se pudo evidenciar el nivel de inundación provocada por la cantidad de lluvias que se presentan en el territorio nacional y departamental.

Que el Alcalde de La Virginia, expuso que desde que empezó la emergencia en el municipio de La Virginia el pasado 5 de marzo de los corrientes, ha contado con el apoyo institucional de la Administración Departamental y solicita se exponga por parte de la Corporación Autónoma de Risaralda el informe respectivo, el cual fue socializado en dicha reunión y hace parte integral del acta de la sesión señalada.

DECRETO NÚMERO 0156

08 MAR 2022

Que la Coordinadora de Gestión del Riesgo dl municipio de La Virginia expuso en la reunión, tal y como consta en el acta respectiva, que en el momento se cuenta con un albergue el cual está ubicado en el Colegio Liceo Gabriela Mistral, y le sede la palabra a la subsecretaria de Salud municipal, quien informa, tal y como reposa en el acta respectiva, que en el momento se encuentran 48 familias albergadas en esta institución para un total de 146 personas con una ocupación del 70%, donde aún se cuenta con 2 salones para por habitar.

Se señala igualmente, que a la fecha existen familias por censar damnificadas que no se encuentran en el albergue destinado para tal fin y que se estima que la cifra de familias en auto albergue son 200 aproximadamente, dicha cifra tiende a aumentar de acuerdo al comportamiento de las inundaciones..

Que se indica por parte de la Coordinación Municipal de Gestión del Riesgo, tal y como reposa en el acta respectiva, que, en el momento los barrios que se encuentran afectados son: el barrio Alfonso López, el Progreso, Pedro Pablo Bello, Barrio Las Américas, San Fernando, El Edén, San Antonio y sectores Centro.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, en la sesión llevada a cabo y tal y como se señala en el acta respectiva que hace parte integral del presente acto administrativo, recomendó al señor Gobernador de Risaralda, Doctor Víctor Manuel Tamayo Vargas decretar la calamidad pública para Departamento de Risaralda por las afectaciones en el Municipio de la Virginia.

Que en desarrollo de la precitada reunión, interviene la Secretaria de Infraestructura del Departamento, tal y como se señala en el acta respectiva, y presenta y sustenta informe técnico, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, dando a conocer los puntos críticos en la red Vial Departamental, así:

Vía El Aguacate – La Palma en el municipio de la Virginia, Vía Cachipay – Balboa sector la Quiebra, Vía Guática – Belén de Umbría en el corregimiento de Santa Ana en Guática, Vía que se encuentra cerrada temporalmente debido al riesgo inminente. Vía La María – La Florida - El Español en el municipio de Santa Rosa de Cabal, Vía La Hermosa – El Manzanillo vereda Santo Domingo en el municipio de Santa Rosa de Cabal, Vía La Gorgonia en el municipio de Santa Rosa de Cabal, Vía Providencia – Llorona Alta en el municipio de Belén de Umbría.

Que de conformidad con los informes técnicos y las recomendaciones efectuadas por las autoridades y miembros del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, las cuales reposan en el acta de la sesión, se determina por parte de dicha instancia, la pertinencia de recomendar

DECRETO NÚMERO 0156

al Gobernador declarar la calamidad pública en el Departamento, tanto por las afectaciones presentadas en el Municipio de La Virginia como por las afectaciones a la red vial señaladas en el informe técnico presentado por la Secretaria de Infraestructura del Departamento y que hace parte integral de este acto.

Que en virtud de lo expuesto, y de conformidad con la recomendación efectuada, El Gobernador del Departamento de Risaralda,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la situación de Calamidad Pública en el Departamento de Risaralda, de conformidad con lo señalado en sesión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo celebrado el día 7 de marzo de 2022, por las siguientes situaciones:

-Inundaciones presentadas en el Municipio de La Virginia.

-Afectaciones a la red vial del Departamento de Risaralda, en los siguientes puntos:

Vía El Aguacate – La Palma en el municipio de la Virginia, Vía Cachipay – Balboa sector la Quiebra, Vía Guática – Belén de Umbría en el corregimiento de Santa Ana en Guática, Vía que se encuentra cerrada temporalmente debido al riesgo inminente. Vía La María – La Florida - El Español en el municipio de Santa Rosa de Cabal, Vía La Hermosa – El Manzanillo vereda Santo Domingo en el municipio de Santa Rosa de Cabal, Vía La Gorgonia en el municipio de Santa Rosa de Cabal, Vía Providencia – Llorona Alta en el municipio de Belén de Umbría.

PARÁGRAFO: El Acta de la sesión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo llevada cabo el día 7 de marzo de 2022, así como los informes técnicos presentados en desarrollo de la sesión citada, serán parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAN DE ACCION ESPECÍFICO. El plan de acción especifico será coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo del Departamento de Risaralda de conformidad a lo señalado en el presente acto administrativo.

DECRETO NÚMERO 0156 08 MAR 2022

ARTÍCULO TERCERO: REGIMEN CONTRACTUAL. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su expedición y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de conformidad con el parágrafo del artículo 64° de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS
Gobernador

OLGA BEATRIZ RUIZ SIERRA
Secretaria Jurídica

Revisión Legal: Caterine Arcieri Arenas
Profesional Especializado

Proyecto. Diana Carolina Ramírez Laverde
Líder de Programa